

desestimatorio de recurso de reposición, sobre expediente de liquidación provisional de las cuotas de Urbanización devengadas por la ejecución de las obras del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación A-2.

Este recurso lleva el número 105/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1702

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Fernando Ramos Casado, contra Resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 8.042 pesetas de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convalidado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988.

Este recurso lleva el número 73/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Sala de lo Social*Edicto*

IV.1703

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso de esta Sala número 68/89, dimanante de autos del Juzgado de lo Social de La Rioja número 240/89, instados por Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, contra otros y Empresa Riobuilding, S.A., sobre Accidentes de Trabajo, se ha dictado la siguiente resolución:

“Propuesta de providencia de S. Sª El Secretario Sr. García Miguel.— Logroño, tres de Noviembre de 1989.— Regístrese el precedente Recurso y fórmese el rollo correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 196, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como del Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 26 de Junio y notificado a ésta Sala el 26 de igual mes, la Sala queda constituida por los Ilmos. Srs. Don Ignacio Espinosa Casares, Presidente, Don Teodoro Sabras Farias y Don Luis Loma-Osorio Faurie, designándose como Ponente a Don Teodoro Sabras Farias y conforme a lo previsto en los artículos 202 y 203 de citada Ley, notifíquese a las partes mediante correo certificado con acuse de recibo.— Conforme: El Presidente de la Sala.— Ignacio Espinosa.— Rubricado. El Secretario, Manuel García-Miguel.— Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación a la Empresa Riobuilding, S.A. o su Legal representante, que tuvo su domicilio en esta ciudad, c/ General Espartero 1 y hoy en paradero desconocido, expido el presente en el lugar y fecha indicados, haciéndole saber que contra la anterior resolución cabe Recurso de Reposición que deberá interponer ante esta Sala en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, incluso a los efectos previstos en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.— Doy fe. Logroño, 15 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1705

Doña María Cruz Montoya Monja, Secretaria de la Audiencia Provincial

de Logroño.

Cetifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: Sentencia.— Sección Primera de la Audiencia Provincial de Logroño. En la Ciudad de Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.

La Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, en funciones, y compuesta por los Magistrados Ilmos. Sres. Don Alfonso Santisteban Ruiz, y Don José Gullón Corrales, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En Recurso de Apelación número 148/89 que pende ante esta Audiencia Provincial contra Sentencia de 19 de Diciembre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Logroño, en Autos número 317/88, de Juicio Ejecutivo, seguidos a instancia del Banco de Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija y dirigida por el Letrado Don Mariano Fernández Torija, contra los demandados Conservas y Vegetales del Ebro, S. A., Don Alejandro Muguruza San Sebastián y Esposa, a efectos del artículo 144 del R. H., Don Angel García Galdámez y Doña María Dolores Murillo Goñi, a efectos del artículo 144 del R. H., Don Manuel García Perales y Doña María Dolores Lozano Sesma, Don José Luis de la Serna Sáinz y Doña Trinidad López Gutiérrez, y Don Manuel Abarzuza Francés y Doña Yolanda Ascasso Nieto, rebeldes, y en apelación, como recurrentes apelantes Don Angel García Galdámez, Don Manuel García Perales, y Don Manuel Abarzuza Francés, y Esposas, representados por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, y dirigidos por el Letrado Sr. Don Victorino J. Pascual Díaz, no compareciendo Conservas y Vegetales del Ebro, S.A., Don Alejandro Muguruza San Sebastián, y Don José Luis de la Serna Sáinz, y Esposas.

FALLAMOS: La Sala acuerda: No anular la sentencia de 19 de Diciembre de 1988, dictada en Juicio Ejecutivo, número 317/88, cuyo Rollo es el número 148/89, confirmándola en todos sus puntos, con imposición de las costas de alzada.

Unase testimonio a los autos y remítanse al inferior una vez que no se haya interpuesto el Recurso de Amparo. Notifíquese a las partes y a los rebeldes por edictos, salvo notificación personal en el plazo de tres días si se pide.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá Certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado.— Don José Luis López Tarazona.— Don Alfonso Santisteban Ruiz, y Don José Gullón Corrales.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Para que conste y sirva de notificación a los litigantes incomparecidos expido el presente en Logroño, a 15 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS*Sentencia*

IV.1704

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico.— Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la Ciudad de Burgos, a 24 de Octubre de 1989

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA

En el Rollo de Apelación número 252 de 1988, dimanante de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad número 452/86 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 24 de Febrero de 1988, ha comparecido, como demandado-apelante, Doña Gíroia San Baldomero Ochoa, mayor de edad, casada, comerciante y vecina de Logroño, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Francisco Martínez Corbalán; y como demandante-apelado, Industrias y Confecciones, S.A. (INDUYCO), con último domicilio social en Madrid, representado pro el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Federico Gómez Recuero; no ha comparecido el demandado-apelado, Don Lorenzo Alonso Tomás, vecino de Logroño, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estados del Tribunal.

“FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Confirmar en lo fundamental la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño, pero modificándola, en el sentido de que los intereses legales se conceden desde la fecha de la sentencia de la primera instancia. Todo ello, sin hacer especial declaración de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Apelación, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al demandado incomparecido